# SIGET

#### SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES

No.T-0057-2014.- SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES: San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil catorce. Esta Superintendencia CONSIDERANDO QUE:

I. Mediante la resolución No. T-1182-2013 de fecha doce de noviembre de dos mil trece, a solicitud del señor se inició el procedimiento de concesión de la frecuencia 98.1 MHz, para el servicio de difusión sonora de libre recepción, bajo los parámetros siguientes:

Frecuencia central	98.1 MHz		
Ancho de banda	200 kHz (180 kHz de sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda, 10 kHz a cada lado)		
Área de cobertura	Municipio de Acajutla		
Coordenadas geográficas de transmisor			
Ubicación del transmisor	Acajutla, Sonsonate.		
Potencia nominal del transmisor	40 watts		
Ganancia del sistema radiante	7.5 dB		
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros		
Orientación de la antena respecto al norte			
Marca y modelo de la antena	RVR – DPA2V		
Patrón de radiación de antena plano horizontal			
Patrón de radiación de antena plano vertical			
Inclinación (down tilt)			

En dicha resolución se requirió al señor que rindiera un depósito por la cantidad de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00) como garantía de pago de los gastos derivados de las publicaciones, a efectuarse en el procedimiento de concesión de la frecuencia antes descrita. Dicha cantidad debía ser presentada en la Tesorería de esta Superintendencia dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación respectiva.

El pago se hizo efectivo por el solicitante el día veinte de noviembre de dos mil trece, según consta en el Recibo de Ingreso de Tesorería de esta Superintendencia No. 19114.

- II. Por medio de la resolución No. T-1235-2013 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece se admitió la solicitud de concesión de la frecuencia descrita; se ordenó la publicación de la solicitud, a efecto de que cualquier persona manifestara su interés en obtener la concesión de la misma frecuencia o se opusiera a su otorgamiento; y, se requirió a la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET que rindiera un informe técnico en el que determinara si existía factibilidad y conveniencia de otorgar la concesión en la forma solicitada, el cual debía rendirse en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de la segunda publicación.
- III. La publicación de la resolución de admisión de la solicitud de concesión fue efectuada de la manera establecida en los artículos 61 y 78 de la Ley de Telecomunicaciones, los días dos y cuatro de diciembre de dos mil trece, señalando en su texto que cualquier interesado, en el plazo un plazo de veinte días, podía manifestar su interés u oponerse al otorgamiento de dichas frecuencias.

NO.0057 LIBRO 197 PAG 171

Durante el referido plazo, no se presentó en esta Superintendencia ningún escrito manifestando interés u oposición por la concesión de la frecuencia en mención.

IV. Por su parte, la Gerencia de Telecomunicaciones de esta Superintendencia rindió los informes PInER-010/14 y CYT-0024. El primero de éstos establece lo siguiente:

## """(...) III. RECOMENDACIÓN

De acuerdo a la predicción teórica de área de cobertura realizada a la solicitada estación con los parámetros técnicos propuestos y teniendo como base la documentación contenida en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, esta Gerencia recomienda:

a) Establecer que existe la factibilidad técnica y la conveniencia para el otorgamiento de la concesión para la explotación del espectro radioeléctrico de la frecuencia 98.1 MHz al señor Luis Gustavo García Osorio para el servicio de difusión sonora de libre recepción, con las condiciones técnicas siguientes

Frecuencia central	98.1 MHz 200 kHz (180 kHz de sus emisiones + 20 kHz de banda de guarda, 10 kHz a cada lado)			
Ancho de banda				
Área de cobertura	Municipio de Acajutla			
Coordenadas geográficas de transmisor				
Ubicación del transmisor	Acajutla, Sonsonate.			
Potencia nominal del transmisor	40 watts			
Ganancia del sistema radiante	7.5 dB			
Altura de la antena sobre el nivel del terreno	15 metros			
Orientación de la antena respecto al norte				
Marca y modelo de la antena	RVR - DPA2V			
Patrón de radiación de antena plano horizontal				
Patrón de radiación de antena plano vertical				
Inclinación (down tilt)				

- b) Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSGG para la identificación de la nueva estación. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Reglamento de la UIT;
- c) Advertir que la estación deberá contar con los filtros adecuados para evitar que sus emisiones no esenciales como espurias o armónicas, afecten la recepción de otras estaciones o interfirieran otros servicios. Además, de acuerdo con el cálculo de predicción de área de cobertura la estación deberá tener niveles dentro del contorno de intensidad de campo delimitado por el valor de 500 μV/m ó 54dBu que establece el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones;
- d) Considerar clasificar a la estación YSGG como una estación local, de acuerdo a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones; y

No. 0057 LIBRO 197 PAG 172

. 171

e) Para la entrada en operación de la nueva estación se deberá solicitar autorización de la SIGET.""

El informe CYT-0024 elaborado por el Departamento de Cargos y Tarifas de la Gerencia de Telecomunicaciones detalla el cálculo del precio base respecto de la frecuencia solicitada por el señor Luis Gustavo García Osorio, de la siguiente forma:

### """(...) A. CÁLCULO DE PRECIO BASE

De conformidad a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Ley en relación, el precio base a pagar por una concesión para la explotación del espectro radioeléctrico se determina de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pbe = AB * PUBE * Pac$$

Dónde:

Pbe: es el precio base del espectro radioeléctrico, expresado en dólares de los Estados Unidos de América;

AB: es el ancho de banda total a ocupar en transmisión y en recepción, incluyendo las bandas de protección, expresado en MHz;

PUBE es el precio unitario base del espectro, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por MHz y por habitante; y

Pac: es la población a la que se dirijan las emisiones, cuyo cálculo será determinado por medio de un instructivo.

En la Resolución T-0042-2014 emitida a las diez horas del día diecisiete de enero de dos mil catorce, se estableció el nuevo valor del precio base para las concesiones del espectro radioeléctrico para el 2014 de 0.018811 dólares por MHz, por habitante.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, los valores base de las bandas del espectro utilizado para: a) enlaces de microondas punto a punto; b) sistema de comunicaciones por satélite; c) sistemas de radiodifusión sonora; y d) otros servicios diferentes a los indicados, también deberán ser ajustados en el mes de enero de cada año conforme al porcentaje del Índice de Precios al Consumidor.

Asimismo, en la Resolución T-0042-2014 se establecieron los Precios Base Mínimos de las concesiones del espectro radioeléctrico para el año 2013 siguientes:

···	2014		
Colones		Dólares (US\$)	
Enlaces de Microondas Punto a Punto	33,641.04	3,844.69	
Sistema de Comunicación por Satélite	20,185.40	2,306.90	
Sistemas de Radiodifusión Sonora	6,728.46	768.97	
Otros Servicios Diferentes a los Indicados	2,692.15	307.67	

Tabla No. 2. Precios base mínimos de bandas de frecuencias

La Dirección General de Estadística y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía emitió en el mes de septiembre del dos mil nueve, el documento "Proyecciones de Población municipales 2005 – 2020", del cual se consideran las siguientes proyecciones de población departamental y municipal para el año 2014:

		and the second second	
Municipio	接線分	国的复数以外部的	75
	A PRINT	ODIQUIUMSOJA	ă,
Acajutla (Departamento de Sonsonate)		54.092	
predjuna (Departamento de Domonate)		27,022	

Tabla No. 3. Proyección de población para el año 2014

Al aplicar la fórmula antes mencionada Pbe = AB \* PUBE \* Pac, se obtienen el siguiente valor:

ІТЕМ.	AREADE COBERTURA	AB (MHz)	PUBE (US\$)	Pac	PB. (USS)
1	Acajutla (Municipio de Sonsonate)	0.20	0.018811	÷ 54,092	US\$ 203.50
Precio Base Total US					US\$ 203.50

Tabla No. 4. Precio base por par de frecuencias

Debido a que el valor resultante de la fórmula es menor al mínimo establecido, se aplicará el valor de la Tabla 2 sobre "Sistemas de Radiodifusión Sonora" de <u>US\$ 768.97</u>, y por tratarse de bandas de frecuencias que son escasas y de gran incidencia pública, se recomienda que ese valor de <u>US\$ 768.97</u> se aumente 10 veces, de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.

Por lo anterior, se obtendría como valor para precio base la cantidad de <u>US\$ 7,689.70</u>, para la concesión de la frecuencia 98.1MHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción.

#### B. CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL

De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Telecomunicaciones, "...las concesiones o licencias para la prestación de los servicios de difusión sonora y televisión, tanto de libre recepción como por suscripción causan derechos, cuyo importe debe pagarse anualmente al finalizar cada año, el cual se mide en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor o del número de canales trasmitidos, cuyos montos serán incrementados anualmente en el mismo porcentaje del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior...", estableciendo en el artículo 128 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones que "...la contribución especial establecida en el artículo 116 de la ley, deberá ser pagada de conformidad con la tabla señalada en dicho artículo, anualmente, durante el mes de octubre de cada año, y se medirá en Watts de acuerdo a la potencia nominal del transmisor de cada estación, o del número de canales transmitidos. Dichos montos serán incrementados anualmente de acuerdo a los establecido en el artículo 132 del Reglamento."

No. 0057 LIBRO 197 PAG. 174

4

#### Recomendación

Con base en lo anteriormente expuesto, la Gerencia de Telecomunicaciones recomienda establecer como precio base la cantidad de <u>US\$ 7,689.70</u>, para la concesión de la frecuencia 98.1 MHz para el servicio de radiodifusión sonora de libre recepción.""

V. En este estado del procedimiento de concesión de la frecuencia 98.1 MHz, iniciado a solicitud del señor , esta Superintendencia hace las siguientes valoraciones:

#### A. Marco legal aplicable

El artículo 1 de la Ley de Telecomunicaciones establece que la SIGET, será la responsable de aplicar y velar por el cumplimiento de las normas y regulaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento, y dentro de los fines del sector se encuentra velar por el uso racional y eficiente del espectro radioeléctrico.

Conforme al artículo 9 de la misma Ley, el espectro radioeléctrico es propiedad del Estado y la SIGET es la entidad responsable de su administración, gestión y vigilancia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la citada Ley, el espectro de uso regulado lo constituye el conjunto de bandas de frecuencias que no han sido contempladas por esta Ley como de uso libre o de uso oficial y su uso requiere de concesión, la cual es otorgada previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Capítulo III, artículos del 76 al 85 de la misma Ley.

El artículo 117 de la Ley de Telecomunicaciones establece que las estaciones de difusión sonora de libre recepción se clasifican de acuerdo a la extensión del área de cobertura o área de servicio y están delimitadas por el contorno de intensidad de campo de 54 dBu.

Asimismo, por disposición del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, la nueva estación de radio deberá identificarse apropiadamente mientras duren sus transmisiones, como máximo cada treinta minutos.

#### B. Otorgamiento de la concesión

De lo establecido en los considerandos precedentes, se advierte que esta Superintendencia ha llevado a cabo el procedimiento de concesión de la frecuencia 98.1 MHz con cobertura para el municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; y dado que el informe técnico es favorable, es procedente otorgar la concesión bajo las condiciones siguientes:

 Para que la concesión surta efectos a favor del señor se deberá pagar en concepto de precio base la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,689.70).

## NO. 0057 LIBRO 1990 PAG, 175

- La concesión se otorga por un plazo de veinte años, contados a partir de este día, siempre
  y cuando el precio base de la concesión haya sido cancelado, de conformidad con el
  artículo 16 de la misma Ley.
- 3. La nueva estación de radio deberá identificarse apropiadamente mientras duren sus transmisiones, como máximo cada treinta minutos, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, por lo que para tal efecto es procedente asignarle el distintivo de llamada YSGG.
- 4. Para el uso de la frecuencia 98.1 MHz, el concesionario deberá pagar una contribución especial, cuyo importe se requiere anualmente al finalizar cada año y se mide en vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor y se incrementa conforme al porcentaje de IPC del año anterior.
- 5. Para la explotación del espectro radioeléctrico otorgado en concesión, el señor Luis Gustavo García Osorio deberá respetar los parámetros técnicos que se le autoricen y los establecidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias -CNAF-, el cual es de obligatorio cumplimiento, de conformidad con los artículos 11 y 33 letra h) de la Ley de Telecomunicaciones.
- 6. Para la entrada en operación de la nueva estación el concesionario deberá solicitar autorización de la SIGET.
- El inicio de operación será autorizado solo si la estación cumple con los parámetros técnicos detallados en esta resolución y los establecidos en el CNAF.
- 8. Por disposición del artículo 127 de la Ley de Telecomunicaciones, el concesionario deberá transmitir la señal piloto correspondiente a las cadenas nacionales de radio y televisión convocadas por el Presidente de la República, íntegramente y a la hora señalada, estableciéndose además, que en caso que existan razones técnicas debidamente justificadas que hayan impedido a una estación transmitir el mensaje expresado en cadena nacional, se deberá remitir al día hábil siguiente de dicha transmisión, la información técnica de respaldo correspondiente.
- El concesionario está obligado a inscribir los equipos de operación de la nueva estación en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET.
- 10. El concesionario está obligado a entregar toda la información que le sea requerida por esta Superintendencia para verificar el cumplimiento de las normas aplicables.
- 11. Por disposición del artículo 61 de la Ley en comento, la SIGET hará efectivo el cobro por los gastos derivados de las publicaciones dentro de los seis días hábiles posteriores al pronunciamiento de esta resolución; sin embargo, esta Institución aun no cuenta con los costos finales que corresponden a las publicaciones realizadas, por lo que es procedente comisionar al Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la SIGET para que hagan la liquidación una vez se tenga el valor de los gastos de publicaciones, mientras tanto los

costos quedan respaldados con el depósito de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,000.00), efectuado por el concesionario.

Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 1, 2, 9, 11, 12, 13, 16, 62, 81, 115, 116 y 117 de la Ley de Telecomunicaciones; 89 y 91 del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, esta Superintendencia RESUELVE:

 a) Otorgar la concesión de la frecuencia 98.1 MHz al señor parámetros y condiciones técnicas de operación siguientes: bajo los

98.1 MHz		
200 kHz (180 kHz de sus emisiones + 20 kHz d banda de guarda, 10 kHz a cada lado)		
Municipio de Acajutla		
Acajutla, Sonsonate.		
40 watts		
7.5 dB		
15 metros		
RVR – DPA2V		

- b) Requerir el pago de la cantidad de SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,689.70) en concepto de precio base, al señor Luis Gustavo García Osorio, el cual deberá ser cancelado en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución, como condición de eficacia del derecho de explotación que se otorga;
- La concesión se otorga por un plazo de veinte años, contados a partir de este día, siempre y cuando el precio base de la concesión haya sido cancelado;
- d) Con las condiciones técnicas citadas los sistemas a implementar cumplen con lo especificado en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) por lo que no podrá modificar dichas condiciones sin la autorización de esta Superintendencia;
- e) El señor Luis Gustavo García Osorio deberá cumplir con cada una de las condiciones de otorgamiento de la concesión descritas los numerales del considerando V, apartado B, de esta resolución;
- f) Asignar a la nueva estación el distintivo de llamada YSGG de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT, para identificación de la nueva estación;
- g) Para el uso de la frecuencia 98.1 MHz, el señor deberá pagar una contribución especial, cuyo importe se requiere afjualmente al finalizar cada año y se mide en

vatios de acuerdo a la potencia nominal del transmisor y se incrementa conforme al porcentaje de IPC del año anterior;

- Previo al funcionamiento de la estación concesionada, el señor deberá informar a esta Superintendencia, a efecto de que se realice la inspección de que permita verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos autorizados y la ubicación geográfica de la estación;
- Comisionar al Jefe de la Unidad Financiera Institucional de la SIGET, para que realice la liquidación de los gastos derivados de las publicaciones, sobre la base del depósito que rindiera el concesionario por la cantidad de UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US\$1,000.00);
- j) Una vez efectuado el pago del precio base requerido, inscribir la presente resolución en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrito a la SIGET;
- k) Notificar esta resolución al interesado y publicar conforme a la Ley.



Superintendente

SIGET

No. 0057 LIBRO 197 PAG. 178